

ASUNTO: MEMORIA QUE CONTIENE LA VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN EL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2010.

Vistos los escritos de alegaciones presentados por [REDACTED] en representación de la Asociación Empresarial de Hostelería de la Comunidad de Madrid “La Viña” con fecha de entrada en el Registro Municipal de 31 de julio de 2024; [REDACTED], en representación de la Asociación de empresarios detallistas de pescados y productos congelados de la Comunidad Autónoma de Madrid (ADEPESCA) con fecha de entrada en el Registro Municipal de 23 de julio de 2024; [REDACTED] en representación de la Confederación Empresarial de Madrid – CEOE (presenta las observaciones de la Asociación de Empresarios Detallistas, Pescados y Productos Congelados de la Comunidad de Madrid ADEPESCA) con fecha de entrada en el Registro Municipal de 31 de julio de 2024. Estos dos últimos escritos son idénticos y están firmados por la misma entidad ADEPESCA por lo que se contestarán ambos de forma conjunta y se les dará idéntico tratamiento; y por [REDACTED] con fecha de entrada en el Registro Municipal de 31 de julio de 2024; referidos, todos ellos, al proyecto inicial de modificación de la Ordenanza de Mercados municipales, de 22 de diciembre de 2010.

Antecedentes

1º La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su sesión de 27 de junio de 2024 y previa la Memoria de análisis de impacto normativo y los informes de la Oficina de Protección de Datos, Dirección General de Organización y Régimen Jurídico y de la Asesoría Jurídica, adoptó el acuerdo por el que se aprueba el proyecto inicial de ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Mercados municipales, de 22 de diciembre de 2010.

2º En fecha 1 de julio de 2024 tuvo lugar la publicación, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, del anuncio de aprobación del proyecto inicial.

3º Abierto el período de información pública durante un plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación, tuvieron entrada, dentro del plazo, los escritos reseñados.

Valoración de las alegaciones

Primera.- Por la Asociación Empresarial de Hostelería de la Comunidad de Madrid “LA VIÑA” se presentan alegaciones en relación al apartado 4 del artículo 6 de tal forma que sólo los locales de hostelería puedan hacer degustación, no así los locales del comercio minorista de la alimentación.

No se admite esta alegación. La degustación en el comercio minorista de la alimentación en los mercados municipales tanto en los propios locales como en las zonas comunes a las que se refiere el apartado 4º del artículo 6 no es una novedad de esta modificación de la Ordenanza de Mercados Municipales. La Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014, introdujo el artículo 6 bis en la ordenanza de mercados municipales. Es decir, la degustación en el comercio minorista de la alimentación en los mercados municipales se viene desarrollando desde el año 2014.

La modificación del artículo 6. 4º recogida en el texto ordena y mejora la descripción de las áreas y actividades de los mercados municipales. El apartado 4º recoge lo que ya existía en la actual ordenanza en los actuales artículos 6bis, en este caso desde 2014, (*Actividades de degustación en el comercio minorista de la alimentación ubicado en mercados municipales*) y 13 (*Utilización de espacios comunes del mercado municipal*,

donde se recoge en este, la utilización de estos espacios para, entre otras actividades, desarrollar la actividad de degustación).

Ahora el artículo 6.4º detalla con más claridad que esta degustación en espacios comunes se puede desarrollar tanto por locales de comercio minorista de la alimentación como por locales de hostelería.

Ambos tipos de locales coexisten en los mercados municipales y los dos pueden seguir utilizando las zonas comunes para eventos y para actividades de degustación que sin duda contribuyen al desarrollo de nuevas actividades y del propio mercado.

A ello debe añadirse que la propuesta del proyecto inicial sigue recogiendo la existencia dentro de la clasificación de las áreas y actividades del mercado, de un área destinada a locales de hostelería. Así el apartado e) del artículo 6 (como ya lo hacía el actualmente vigente artículo 6 e): *Áreas destinadas a servicios terciarios recreativos correspondientes a la categoría de establecimientos para consumo de bebidas y comidas, como bares, restaurantes, cafeterías o similares.*

Es preciso señalar que las actividades de hostelería definidas en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e instalaciones, están sometidos a unos controles de acceso como de ejercicio de la actividad, distintos de los que la normativa exige al comercio minorista de la alimentación. La degustación en estos últimos, cuando están ubicados en mercados municipales, dominio público, se concibe como un acto de comercio, y las actividades que realiza son distintas a las de hostelería y por tanto distintas sus condiciones.

Segunda.- Por la Asociación Empresarial de Hostelería de la Comunidad de Madrid “LA VIÑA” se presentan alegaciones en relación al artículo 6 bis proponiendo que las actividades de servicio de comidas y bebidas de en mercados municipales sean proporcionadas exclusivamente por establecimientos de restauración

No se acepta esta alegación. Procede remitirse a la contestación a la alegación anterior. El artículo 6bis dedicado a actividades de degustación en el comercio minorista de la alimentación ubicado en mercados municipales fue añadido a la Ordenanza de Mercados Municipales por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

Estos diez años de experiencia de esta actividad han sido realmente positivos para el despegue de nuevos negocios. Su implantación en algunos mercados ha sido un verdadero revulsivo para su desarrollo y recuperación.

La esencia sigue siendo la misma; comercialización en los locales de comercio minorista de alimentación de alimentos o bebidas para su consumo en el propio local o en las zonas comunes del mercado habilitadas para ello sin ser sometidos a más manipulaciones que su entrega al consumidor, previo cortado, troceado, fileteado o tratamiento térmico. Pudiéndose acompañar, como ya estaba regulado, de bebidas refrescantes, vino, cerveza, sidra, cava, champagne, cafés, chocolate o infusiones.

La modificación prevista en el artículo 6 bis pretende mejorar esta actividad. Así seguirá pudiéndose desarrollar en el interior de los locales si cuenta con espacio para ello y se introduce la novedad de que sea accesible. La superficie dentro del local destinada a degustación sigue siendo como máximo del 25%. Se amplía el límite de 20 metros a 30 metros ya que existen locales que pueden acoger estos 30 metros sin superar el porcentaje del 25%. Con ello se pretende mejorar las condiciones de comercialización.

Por otra parte, continua la posibilidad de realizar actividad de degustación fuera del local de comercio minorista de alimentación en zonas comunes y se ha ordenado el uso de estas zonas. Las zonas comunes pueden destinarse a uso compartido con otros locales de comercio minorista y con locales de hostelería

posibilitando también otros usos. Así, la superficie máxima destinada a la actividad de degustación no podrá superar el 50% de la superficie total de las zonas comunes, con un máximo de 25 m² por cada local. Consiguientemente se ha modificado el artículo 13 dedicado a espacios comunes para acoger estas actividades.

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid en sentencia de 16 de noviembre de 2016 ya se pronunció sobre el contenido esencial del artículo 6 bis y la competencia del Ayuntamiento de Madrid para regular esta materia, estableciendo que su enjuiciamiento se limitaba al contenido del indicado párrafo 9 del artículo 6 bis, único apartado que entendía que era de competencia autonómica y que fue declarado nulo. Estableció el TSJ que *“Nada hay en principio que objetar al resto de los párrafos incluidos en dicho precepto, en cuanto que vienen a regular una materia, mercados municipales, sobre la que la Administración municipal, sí tiene competencia (artículo 25.2.i) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”*.

Tercera.- Por la Asociación Empresarial de Hostelería de la Comunidad de Madrid “LA VIÑA” se presentan alegaciones en relación al artículo 9 relativo a horarios proponiendo un nuevo apartado 4 que incluya la remisión a la normativa de la Comunidad de Madrid para locales de hostelería.

No se admite esta alegación. No se considera necesario introducir un nuevo apartado 4, o una nueva redacción de este apartado. Todas las actividades desarrolladas en un mercado municipal deben cumplir el resto de normativa sectorial aplicable. Los horarios establecidos a nivel autonómico deben ser respetados y cumplidos por los locales. En el caso del comercio minorista existe libertad horaria y en el caso de los locales de hostelería deberá respetarse igualmente la normativa autonómica aplicable.

No obstante, para lograr una mayor claridad de la norma se elimina el segundo párrafo del apartado 3. En consecuencia, se estima parcialmente la alegación, quedando redactado el apartado 3 del artículo 9 en los siguientes términos:

“3. El reglamento de régimen interior determinará asimismo los criterios para la fijación del horario de atención al público de cada uno de los locales.”

Cuarta.- La Asociación de empresarios detallistas de pescados y productos congelados de la Comunidad Autónoma de Madrid (ADEPESCA) ha presentado idéntico escrito de alegaciones a través de dos registros diferentes. Uno presentado por ██████████, en representación ADEPESCA con fecha de entrada en el Registro Municipal de 23 de julio de 2024; y otro presentado por ██████████ en representación de la Confederación Empresarial de Madrid – CEOE (presenta las observaciones de ADEPESCA) con fecha de entrada en el Registro Municipal de 31 de julio de 2024. A ambos se les da idéntico tratamiento. La entidad ADEPESCA propone la modificación del artículo 13.1, sobre la utilización y gestión de espacios comunes del mercado, para añadir una nueva letra j) “actividades complementarias a las desarrolladas por los usuarios en el local cedido”.

No se admite la alegación. El artículo 13.1 ya contempla en sus apartados a) a i) toda una serie de supuestos que son actividades complementarias que pueden realizar tanto los usuarios de los locales como el concesionario para dinamizar las propias actividades de los locales como del mercado (actividades lúdicas y educativas, actividades comerciales que dinamicen el mercado, actividades recreativas y de ocio, entre otras, actuaciones musicales, presentaciones y desfiles, actividades de promoción de productos y de consumo responsable, actividades de degustación de productos a que se refiere el artículo 6 bis, instalación de mesas y sillas para el consumo de alimentos expedidos en los establecimientos del mercado, ya sea de

hostelería ya sea de comercio de alimentación, actividades de venta temporal, máquinas expendedoras de productos a granel o envasados, cajeros automáticos).

Quinta.- La entidad ADEPESCA propone en relación con el artículo 18 bis 4 una nueva redacción para el caso de la extinción de los contratos de los usuarios con el concesionario al final de la concesión ya que considera que, teniendo en cuenta el impacto que puede suponer la extinción, debería modificarse en el sentido de establecer un plazo mínimo de preaviso de 3 meses para la obligación de desajoy del local.

No se admite la alegación. No se considera necesario establecer un plazo de preaviso de 3 meses. La vigencia de los contratos de cesión de uso está directamente vinculada a la duración del contrato de concesión. Cuando está próxima la finalización de una concesión todos los usuarios del mercado saben y conocen esta circunstancia. La propia ordenanza establece y facilita la permanencia de los comerciantes en el mercado cuando finaliza la concesión administrativa y comienza una nueva (artículo 19). Es decir, que no es necesario dejar el local si se desea continuar la actividad con la nueva concesión. Con ello queda garantizada la continuidad del servicio.

Sexta.- La entidad ADEPESCA propone en relación con el artículo 19.2 que el criterio de desempate para la obtención de puntos en la primera adjudicación de locales al inicio de una nueva concesión, no sea exclusivamente económico (criterio del apartado e)

No se admite la alegación. El artículo 19 prima, otorgando un mayor número de puntos, los criterios de haber ejercido la actividad durante los últimos cinco años en el local al que se opta, haber realizado inversiones en el local y la experiencia profesional. Se ha considerado que, en caso de empate, el criterio de la mejora en el precio de cesión es el más objetivo.

Séptima.- [REDACTED] presenta alegación en relación a la falta de consulta de la modificación de la Ordenanza de Mercados.

No se acepta la alegación. Se realizó una consulta pública previa entre el 9 y el 23 de octubre de 2018. La consulta previa incluía a debate las siguientes preguntas:

- o Pregunta 1: La regulación actual no establece un horario mínimo de apertura de los mercados. ¿Cómo valora la posibilidad de que se establezcan franjas horarias de obligada apertura?
- o Pregunta 2: Aparte de actividades recreativas, de promoción, degustación o de venta temporal a las que se dedican los espacios comunes de los mercados, ¿se le ocurre alguna otra actividad que pudiera desarrollarse en estos espacios?
- o Pregunta 3: ¿En qué circunstancias y condiciones considera que la persona titular del uso de un local comercial puede ceder el ejercicio de la actividad comercial sin perder su derecho de uso?
- o Pregunta 4: ¿Qué opina sobre la posibilidad de que los mercados municipales faciliten locales para la puesta en marcha de actividades comerciales de temporada o puntuales?
- o Pregunta 5.- ¿Qué otras modificaciones introducirían en la Ordenanza de Mercados Municipales? Justifique la necesidad de dichos cambios.

A las preguntas anteriores se obtuvieron comentarios favorables. En el proceso de redacción de la propuesta normativa, la Dirección General de Comercio, Hostelería y Consumo ha contado con la estrecha colaboración del sector, la Federación de Comercio Agrupado y Mercados de la Comunidad de Madrid (COCAM).

Cualquier participación individual se está sustanciando en el momento procedimental actual, es decir, el período de información pública en el que la interesada está participando a través de sus comentarios y alegaciones.

Octava- [REDACTED] presenta alegación en relación al preámbulo del texto manifestando diferentes consideraciones, y sobre el contenido del proyecto (mercados municipales como sitios de degustación no de abastecimiento; la nueva ordenanza convierte los mercados en aparcamientos de bicicletas y de coches eléctricos, y en productores de energía eléctrica, pero no para los propios usuarios del mercado, sino para su venta y especulación, desvirtuando su función y su naturaleza; la ordenanza va a permitir realizar negocio para los concesionarios y el ayuntamiento y reducir costes para el concesionario, pero no para los usuarios, la ordenanza va a convertir los mercados en un comodín para acabar de derribar el comercio tradicional y su función de abastecimiento a la población al usarlos como instrumentos para seguir fomentando la conversión a todo el país en un puro sector de servicios, fomentando la desindustrialización y el propio abastecimiento; la ordenanza no se preocupa de la viabilidad del mercado como abastecimiento de la población, sino de su transformación y sometimiento a los OSD; lo que se pretende es desvirtuar la función de mercado y acabar con él al no favorecer la entrada de clientes, sino impedírsela si no poseen una situación económica desahogada; la ordenanza va a permitir que los usuarios que se lo puedan permitir y no vivan de sus negocios abran en horario reducido y no presten el servicio público al que están obligados; lo que va a hacer que poco a poco estos usuarios vayan hundiendo el mercado, además, el imponer el horario de mercado al resto de usuarios implica que una persona que esté sola en el local no puede librar ningún día; la ordenanza permite a los concesionarios especular con los locales de mercado, ya que no están obligados a ceder su uso para alimentación y bienes básicos, sino para bares o eventos y otros menesteres, ni a buscar la permanencia de aquel a quien se lo cede; lo que permite la ordenanza es que los mercados se vayan hundiendo por la implantación de negocios temporales, y además hacer negocio con ello porque las tarifas que cobran pueden ser superiores a las normales; se discrimina favorablemente al concesionario al permitirle la cesión de actividad enmascarada bajo el contrato de cesión de 1 año. Además, se pretende dejar en vigor los contratos ya firmados, ya que la disposición transitoria dice que se respetan las prórrogas, con los cual los titulares de locales que los tienen se están enriqueciendo a costa de su titularidad, y muchos de estos contratos fueron firmados con el mismo concesionario, cuyas prórrogas abarcan el total del período de concesión. Lo que se pretende es ahondar en la brecha entre el concesionario y los usuarios que les apoyan en su gestión, que incluso ya estaban al corriente del cambio de esta ordenanza, y que especulan con su titularidad, y los que no estaban al corriente de ninguna información y a los que sólo se convoca y se usa ilegalmente para avalar las votaciones en las asambleas, que no pueden hacer lo mismo que los otros usuarios o el concesionario; impide que los usuarios de los locales tengan acceso a la información de la gestión y no puedan participar en la misma, pero no impide lo mismo a los concesionarios y a sus familiares o empleados; Utiliza el mismo baremo para un recién llegado que para el que lleva 20 años, y no tienen en cuenta la edad ni la inferioridad social por esta causa. Además, mejora por ofertar un precio por encima de la tarifa vigente, lo cual es especulación; falta de publicación de los anexos.

No se aceptan las alegaciones. Las modificaciones incorporadas al presente texto no solo pretenden adecuar la realidad de los mercados municipales, sus concesionarios y usuarios a los continuos cambios que se están produciendo en su actividad comercial en el momento presente, sino reposicionar, consolidar y preservar su modelo de negocio en el tiempo, reflejando las necesidades y requerimientos transmitidos por aquéllos.

El texto incorpora además el concepto de economía circular para contribuir aún más a la sostenibilidad de los mercados municipales con estrategias dirigidas a la sostenibilidad y la circularidad, afectando a la logística de compra, almacenaje y venta, a la disminución y gestión de residuos, al acondicionamiento de infraestructuras, y a la concienciación de comerciantes y consumidores.

La gestión de los mercados municipales de Madrid a través de concesión se desarrolla desde hace décadas y se ha reafirmado como la forma más eficiente de gestionar estos equipamientos municipales. El Ayuntamiento no puede decidir sin embargo la forma de organización interna y de funcionamiento de las entidades concesionarias.

En relación con las actividades a desarrollar en los mercados estas quedan recogidas en el artículo 6. La modificación introducida mejora y ordena estas actividades para lograr un mejor servicio de abastecimiento al ciudadano y de oferta de productos y servicios.

En materia de horarios, a los que hace referencia la interesada, se da una nueva redacción al artículo 9 con el objeto de permitir una mayor flexibilidad horaria de los locales en función de la naturaleza de la actividad y ajustada al interés general del mercado y de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. Los criterios de dicha flexibilidad horaria se establecerán en el Reglamento de Régimen Interior del mercado municipal, y el horario mínimo de funcionamiento de cada local vendrá establecido, en su caso, en el contrato de cesión suscrito entre el concesionario y el usuario cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la resolución contractual.

Así, se prevé un horario comercial del mercado idéntico al existente hasta ahora, es decir de lunes a viernes en horario de mañana y tarde y los sábados por la mañana, (siendo 5 horas por la mañana y 3 horas por la tarde excepto sábados) para asegurar los horarios de las actividades necesarias para el servicio, tales como entrada de género, limpieza, carga y descarga o retirada de basuras. Con ello se pretende que los mercados estén abiertos en estos horarios.

Sin embargo, el Reglamento de Régimen Interior de cada mercado determinará los criterios para la fijación del horario de atención al público de cada uno de los locales.

Esta mayor flexibilización permite que cada local pueda tener el horario que mejor se ajuste al tipo de actividad desarrollada. Por poner algunos ejemplos, las pescaderías no abren los lunes o una actividad de restauración debe adecuar su horario a la demanda de los consumidores.

Respecto a las tarifas a las que hace referencia la interesada debe señalarse que éstas son siempre fijadas por el Ayuntamiento a través de los pliegos de la concesión de cada mercado. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones de conservación y mantenimiento de estos equipamientos por parte de los concesionarios. La ordenanza de mercados recoge los criterios y procedimientos de actualización de estas tarifas que no son objeto de modificación, sino que permanece el régimen de la ordenanza de 2010.

En relación con contratos de cesión inferiores a un año, también referidos por la interesada, debe señalarse que el artículo 18 ter desglosa los supuestos en los cuales los concesionarios podrán acudir a esa modalidad de cesión del derecho de uso de locales a terceros, señalando que ésta no está sujeta al pago de la tarifa del local sino a un precio libremente pactado entre las partes, que podrá ser superior o inferior a esta en función de la naturaleza y duración de la actividad. Los supuestos enunciados, que son numerus clausus, tienen por objeto impulsar y facilitar actividades emprendedoras de corta duración, así como promover la dinamización de los mercados municipales.

Respecto a la eliminación de las cesiones del ejercicio de la actividad se ha procedido a la eliminación del contenido del artículo 18.6 de la ordenanza que se refería a la posibilidad de la cesión del ejercicio de la actividad sin el correspondiente traspaso del derecho de uso, toda vez que la práctica ha demostrado que ese tipo de cesión ha generado disfuncionalidades en la gestión de los mercados municipales debido a la falta de transparencia en estas transacciones. Y la Disposición transitoria segunda establece el régimen transitorio de las cesiones del ejercicio de la actividad sin traspaso del derecho de uso del local, vigentes antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza. Estos contratos mantendrán su vigencia solo

durante el plazo fijado en el correspondiente contrato privado incluidas las prórrogas pactadas con el objeto de no vulnerar derechos ya adquiridos.

En lo referente a la puntuación que pueden obtener los comerciantes que quieran obtener un puesto al inicio de una nueva concesión se prioriza la continuidad de los que ya están desarrollando la actividad, por una razón de utilidad pública, para que el servicio no se vea mermado en ningún momento de la concesión, sobre todo en el último tercio.

Los criterios de selección del artículo 19.2 al inicio de la concesión son: el tiempo de ejercicio de la actividad durante los últimos cinco años de vigencia de la anterior concesión en el local al que se opta, la inversión realizada en el local al que se opta, la experiencia profesional, el compromiso de adopción de prácticas que incidan en la sostenibilidad y economía circular del mercado y la mejora en el precio de cesión. En estos criterios no solo se establece preferencia en la inversión realizada en el local sino también la ocupación anterior del mismo y la experiencia profesional, con 20 puntos para cada uno de estos tres criterios.

La interesada hace referencia a la falta de publicación de los anexos. No se entiende esta alegación. El proyecto de modificación de la ordenanza de mercados no incluye anexos. Permanecen vigentes los anexos I y II de la ordenanza que no sufren modificación alguna.

Novena.- [REDACTED] presenta alegación solicitando la regulación y unificación de los regímenes de obras en los mercados y de subvenciones.

No se acepta la alegación. El régimen jurídico de las obras está previsto en la ordenanza de mercados. El régimen jurídico de subvenciones se encuentra en la Ley y ordenanza de subvenciones y en las diferentes órdenes de convocatorias. Cada convocatoria de subvenciones tiene sus propios beneficiarios que, en el caso de los mercados municipales, podrán, dependiendo de la convocatoria, ser los concesionarios o los usuarios de los locales.

Décima.- [REDACTED] presenta alegación en relación al artículo 20 relativo a las condiciones de traspaso del derecho de uso por el usuario, en el sentido de que se debería permitir el acceso a la titularidad del negocio a los familiares no sólo en caso de fallecimiento, sino también en caso de jubilación.

No se acepta la alegación. El caso de la jubilación queda incluido en el artículo 20 en cuanto se puede realizar un traspaso del derecho de uso en el ámbito de las relaciones de derecho privado entre particulares.

Undécima.- [REDACTED] presenta alegación en último lugar donde parece hacer referencia a un caso concreto del mercado en el que ejerce la actividad y que no es objeto de este trámite de información pública relativo al proyecto inicial de modificación de la ordenanza de mercados, por lo que procede inadmitirla.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

PROCEDE:

Primero. Desestimar las alegaciones formuladas por [REDACTED] en representación de la Asociación Empresarial de Hostelería de la Comunidad de Madrid "La Viña", relativas a la degustación en los mercados municipales del artículo 6

Segundo. Desestimar la alegación formulada por [REDACTED] en representación de la Asociación Empresarial de Hostelería de la Comunidad de Madrid “La Viña”, relativa a la introducción de un nuevo apartado 4 en el artículo 9, en referencia a los horarios de locales de hostelería

Tercero. Estimar parcialmente la alegación formulada por [REDACTED] en representación de la Asociación Empresarial de Hostelería de la Comunidad de Madrid “La Viña”, eliminando el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 9, quedando redactado el artículo 9 de la Ordenanza de Mercados Municipales de 22 de diciembre de 2010 en los siguientes términos:

“Artículo 9. Horarios.

1. *El reglamento de régimen interior del mercado fijará el “horario comercial del mercado”, es decir, el de apertura y cierre al público de sus instalaciones, así como los horarios de las actividades necesarias para el servicio, tales como entrada de género, limpieza, carga y descarga o retirada de basuras.*
2. *Con independencia del número de locales abiertos en cada momento, el horario comercial del mercado definido en el apartado 1 asegurará, como mínimo, la apertura de este de lunes a sábado, 5 horas en horario de mañana, y de lunes a viernes, y 3 horas en horario de tarde.*
3. *El reglamento de régimen interior determinará asimismo los criterios para la fijación del horario de atención al público de cada uno de los locales.*
4. *Todos los locales del mercado deberán permanecer abiertos y atendidos, de lunes a viernes, un mínimo de cuatro días durante dos horas en el horario de mañana y un mínimo de una hora en el horario de tarde dentro del horario comercial del mercado definido en el apartado 1.*
5. *Los contratos de cesión suscritos entre el concesionario y los usuarios deberán especificar el horario mínimo de funcionamiento de cada local y las consecuencias de su incumplimiento, que podrán incluir la resolución del contrato por el concesionario. En los casos en los que el contrato de cesión no indique un horario específico, se entenderá de aplicación el horario comercial del mercado”.*

Cuarto.- Desestimar la alegación presentada por [REDACTED] en representación de la Asociación de empresarios detallistas de pescados y productos congelados de la Comunidad Autónoma de Madrid (ADEPESCA) y [REDACTED] en representación de la Confederación Empresarial de Madrid – CEOE, relativa a la modificación del artículo 13.1, sobre la utilización y gestión de espacios comunes del mercado.

Quinto.- Desestimar la alegación presentada por [REDACTED], en representación de la Asociación de empresarios detallistas de pescados y productos congelados de la Comunidad Autónoma de Madrid (ADEPESCA) y [REDACTED] en representación de la Confederación Empresarial de Madrid – CEOE, relativa a una nueva redacción artículo 18 bis 4 para el caso de la extinción de los contratos de los usuarios con el concesionario al final de la concesión.

Sexto.- Desestimar la alegación presentada por [REDACTED], en representación de la Asociación de empresarios detallistas de pescados y productos congelados de la Comunidad Autónoma de Madrid (ADEPESCA) y [REDACTED] en representación de la Confederación Empresarial de Madrid – CEOE, relativa al artículo 19.2 y el criterio de desempate para la obtención de puntos en la primera adjudicación de locales al inicio de una nueva concesión.

Séptimo.- Desestimar la alegación presentada por [REDACTED] relativa a la falta de consulta de la modificación de la Ordenanza de Mercados.

Octavo.- Desestimar las alegaciones presentadas por [REDACTED] relativas al preámbulo de la Ordenanza, la regulación y unificación de los regímenes de obras en los mercados y de subvenciones y las relativas al traspaso de los locales.

Noveno.- Inadmitir el resto de alegaciones presentadas por [REDACTED] por no guardar relación con el contenido del proyecto inicial de Ordenanza de modificación de la Ordenanza de Mercados Municipales de 22 de diciembre de 2010.

En consecuencia, y a tenor de lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, procede que, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, se resuelvan las alegaciones presentadas, aprobando el proyecto definitivo, y se proponga al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Innovación y Hacienda, la aprobación de la Ordenanza de modificación de la Ordenanza de Mercados Municipales de 22 de diciembre de 2010.

Firmado electrónicamente

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO, HOSTELERÍA Y CONSUMO

Concepción Díaz de Villegas Soláns